**Nº \*\*. TESTAMENTO. Por Richard LANGBEIN.** En la ciudad de Montevideo, el \*\*\*\*\*\*\*\* de abril de dos mil veinticinco, ante mí Susana Miros de Rodriguez, Escribana Pública y testigos comparece el señor **Richard LANGBEIN**, alemán, titular del pasaporte alemán C9HY96IPW, mayor de edad, casado en terceras nupcias con Irene Langbein, domiciliado en Eintrachtstrasse 27 – 06188, Halle (Saale), República Federal de Alemania, y accidentalmente en esta ciudad en la calle Treinta y Tres 1374 unidad 307. Y para que lo consigne en este mi protocolo, dice que otorga testamento de conformidad con las siguientes disposiciones: **PRIMERO:** **I)** Se llama como se dijo y nació en Eisleben, Alemania, el 8 de junio de 1959;

**II)** Es hijo de Wolgang Langbein y Beate Karin Langbein apellido de soltera Kalinka, fallecida el 23 de diciembre de 1980 en Bamberg, Alemania.

**III)** Se casó en Alemania, en primeras nupcias el 9 de julio de 1983 con Judith Langbein, apellido de soltera Buschmann, de quien está legalmente divorciado; en segundas nupcias el 26 de junio de 1998 con Katja Langbein, apellido de soltera Wiebe, de quien está legalmente divorciado, y en terceras nupcias el 10 de octubre de 2009 con Jessica Langbein, apellido de soltera Blume.

**IV)** Tiene cuatro hijos nacidos en Alemania: a) **Mario Langbein** nacido el 2 de abril de 1984 habido del primer matrimonio; b) **Ronny Langbein** nacido el 21 de julio de 1995 habido del segundo matrimonio; c) **Gina Langbein y Ricky Langbein** nacidos el 11 de abril de 2010 y el 16 de febrero de 2013 respectivamente habidos del tercer matrimonio. Y declara que no tiene otros descendientes ni hijos naturales fuera del matrimonio ni ha adoptado.

**V)** Es de profesión empresario.

**SEGUNDO:** Sin perjuicio de las legítimas que por derecho correspondan, de conformidad con las leyes de la República Oriental del Uruguay, y su aplicación a los bienes y derechos que el testador tenga en este país: 1) nombra única y universal heredera en la parte de la libre disposición (25%) a la señora Jessica Langbein, apellido de soltera Blume 2) para el caso de que Jessica Langbein no pueda o no quiera aceptar, porque haya muerto junto con él, o antes que él, o por cualquier otro motivo, nombra únicos y universales herederos en la parte de libre disposición a sus hijos Gina Langbein y Ricky Langbein por partes iguales, con derecho a acrecer entre ellos, salvo el derecho de representación; 3) para el caso que a su muerte estuviera divorciado de Jessica Langbein, nombra únicos y universales herederos en la parte de libre disposición a sus hijos Gina y Ricky Langbein por partes iguales, con derecho de acrecer entre ellos, salvo el derecho de representación.

**TERCERO**: Revoca todo otro testamento que aparezca o se le atribuya, respecto a los bienes existentes en la República Oriental del Uruguay, pues quiere que valga el presente por ser la expresión de su última y deliberada voluntad.

**CUARTO**: El testador manifiesta: i) no conocer el idioma castellano, pero declara hablar y entender el idioma inglés, por lo que solicita a la Escribana autorizante que también conoce el idioma inglés, le traduzca verbalmente el contenido de esta escritura; ii) que ha sido instruido por la suscripta escribana respecto de la legislación uruguaya en materia sucesoria y que serán los tribunales de la República Oriental del Uruguay quienes tendrán jurisdicción en lo concerniente al Testamento y la sucesión.

**Y YO LA ESCRIBANA AUTORIZANTE HAGO CONSTAR QUE**: **A)** Conozco a los comparecientes y a los testigos. **B)** Este testamento es leído en alta voz y con clara dicción dos veces por la suscripta Escribana, la primera en castellano y la segunda en inglés, al compareciente testador Richard Langbein, en presencia de los testigos hábiles y de mi conocimiento: 1) María Noelia Murón Cersio (C.I. 3.388.854-2) de profesión Escribana, 2) Juan Francisco Adagio Cola (C.I. 4.221.308-0) de profesión Contador y 3) Inga Heilmann (C.I. 5.399.894-7) de profesión Traductora, todos mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Montevideo, en calle Calas 7093, en calle Lázaro Gadea 961 apartamento 804 y Valentín Gómez 937 respectivamente, quienes manifestaron conocer y entender el idioma inglés, en un solo acto y sin interrupción y el testador así lo otorga y firma conmigo, la autorizante y los tres testigos nombrados, expresando hacerlo con sus firmas habituales de todo lo cual doy fe, así como de que durante la doble lectura, el otorgamiento y firma de este testamento, estuvimos simultáneamente presentes, el testador, los testigos nombrados y la suscripta escribana, realizándose todas dichas solemnidades en un solo acto y sin interrupción el que terminó a la hora \*\*\*. **C)** Esta escritura sigue inmediatamente a la número \*\*\*\*\*\*\*\*